



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	JUDY ARLENY SOLIS ORREGO (C.C. 21.556.603)
Demandada	ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA (C.C. 36.313.931)
Radicado	050014003025 2021 00231 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **JUDY ARLENY SOLÍS ORREGO** y en contra de la señora **ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **tres millones trescientos ochenta mil pesos M/L (\$3.380.000)** por concepto de **capital** incorporado en **letra de cambio** librada el 20 noviembre de 2019.
- b. Sobre el capital indicado en el literal anterior, **intereses moratorios** causados a partir del **06 de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones. Como se manifiesta desconocer dirección electrónica del demandado gestiónese la notificación personal en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 178.228 del C. S. del J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a la disposición de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + t

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed878b88da6d8f7d90ee8113424a9bab25d7c7b453e6161d2a0c3df5f084e9da

Documento generado en 25/10/2021 04:29:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>